AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)

FINANCIERAS

MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
EGRESOS								
01/01/14	Varios	Vivienda - Cuartos Dormitorios	69,605			1	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Vivienda - Cuartos Dormitorios, se verificó que no se presentó el comprobante fiscal del gasto, en razón de anexar sólo solicitud, pago realizado con el cheque número 153, 154, 155, póliza de diario número 805, de los meses de octubre y noviembre expedidos a favor de Proveedor Marco Antonio Serna Almendarez y Eusebia Gámez López, por concepto de material de construcción. Lo anterior contraviene los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo.
01/01/14	Varios cheques	Aportación de Beneficiarios - Varios			2,465,417	1	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Aportación de Beneficiarios - Varios, se verificó que no presentaron la póliza, documentación comprobatoria y justificativa del pago realizado con el cheque número Varios cheques, expedido a favor de Proveedor Varios por concepto de Aportación de Beneficiarios para cintilla 2014, Construcción de Vivienda 2014 y Proyecto de Regeneración area deportiva Salitrillos; en contravención de los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que " la cuenta corresponde a la aportación que hacen los beneficiarios como complemento de los proyectos que en Convenio con las diferentes instancias lleva a cabo el Ayuntamiento en el cual se les expide el recibo de ley y posteriormente se complementa en el proyecto al cual corresponda". ASE: No presentan evidencia comprobatoria para su desahogo por concepto de Aportación de Beneficiarios para cintilla 2014, Construcción de Vivienda 2014 y Proyecto de Regeneración area deportiva Salitrillos; en contravención de los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
29/04/14	CH 33	Agua y Saneamiento - Estudio y Perforación de pozo profundo, Localidad Guardarraya, El Pozo y La Laj	127,600			7	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Agua y Saneamiento - Estudio y Perforación de pozo profundo, Localidad Guardarraya, El Pozo y La Lajita, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Estudio y Perforación de pozo profundo, Localidad Guardarraya, El Pozo y La Lajita, comunidades con grado de rezago social medio, dicha erogación resulta improcedente, toda vez que los recursos del FISM no se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, pago realizado con el cheque número 33 de fecha 29 de abril de 2014, expedido a favor de Proveedor Juan José de Jesús Trujillo Neri, por concepto de Elaboración de Estudio Geofísico para perforación de pozo de agua ; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y al Catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social, publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que "la obra no se ubica en las área geográficas de atención prioritaria pero la problemática en el rubro de agua es de principal necesidad en las comunidades las cuales actualmente no cuentan con este beneficio directamente, es a través de pipas lo que genera un gasto excesivo al erario del Ayuntamiento. Por lo que solicitamos tener a bien dar por solventada la observación". Presentan cedula de registro por obra, dictamen de factibilidad, presupuesto, resumen general, informe preventivo de impacto ambiental, memoria descriptiva, estudio geofísico realizado en las localidades de Guardarraya y La Lajita. ASE: No se desahoga falta Convenio y no presentan documentación comprobatoria en referencia a que los recursos del FISM no se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
09/06/14	DR. 426, 350	Infraestructura Productiva - Adquisición de Cintilla para Sistemas de Riego	762,012			7, 13, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Infraestructura Productiva - Adquisición de Cintilla para Sistemas de Riego, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de cintilla para el sistema de riego, varias localidades no fue posible ubicar el grado de rezago social según localidad, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad 88, 105, 011A y 0158, pago realizado por medio de transferencia, pólizas de diario número 426, 350, a favor de NAANDANJAIN México, S.A. de C.V., por concepto de Adquisición de Cintilla para Sistemas de Riego; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra que contenga lo que se indica en el Anexo 1; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí. No realizó el proceso para la adjudicación por la compra del material; contraviniendo los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que "en Villa de Arista su fuente principal de ingreso es a través de la agricultura protegida y es como se hacen de ingresos propios y genera fuente de empleo, por lo que solicitamos se nos desahogue esta observación". Presentan copia de la relación de beneficiarios y credencial de elector. ASE: No se desahoga ya que se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de cintilla para el sistema de riego, varias localidades no fue posible ubicar el grado de rezago social según localidad, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad 88, 105, 011A y 0158, pago realizado por medio de transferencia, pólizas de diario número 426, 350, a favor de NAANDANJAIN México, S.A. de C.V., por concepto de Adquisición de Cintilla para Sistemas de Riego; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra que contenga lo que se indica en el Anexo 1; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí. No realizó el proceso para la adjudicación por la compra del material; contraviniendo los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. .
10/07/14	CH 56, 52, 37	Caminos - Rehabilitación de caminos		20,880		1	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Caminos - Rehabilitación de caminos, se verificó que no se presentó el comprobante fiscal del gasto, en razón de anexar sólo orden de compra, pago realizado con el cheque número 56, 52, 37 de los meses de mayo y julio, expedido a favor de Proveedor Eusebia Gámez López, por concepto de compra de arena para rehabilitación de calles en la cabecera municipal. Lo anterior contraviene los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
05/08/14	DR. 595, 190	Organos de Control - Contraloría Interna Municipal		6,603		1	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Organos de Control - Contraloría Interna Municipal, se verificó que no presentaron la póliza, documentación comprobatoria y justificativa del pago realizado con la póliza de diario número 595, 190, por concepto de pago de 2% al millar; en contravención de los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo.
26/09/14	CH 132	Agua y Saneamiento - Rehabilitación del Sistema de Bombeo del Pozo en San José del Arbolito	77,906			7, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Agua y Saneamiento - Rehabilitación del Sistema de Bombeo del Pozo en San José del Arbolito, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Rehabilitación del Sistema de Bombeo del Pozo en San José del Arbolito, localidad con rezago social medio, dicha erogación resulta improcedente, toda vez que los recursos del FISM no se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, pago realizado con el cheque número 132, expedido a favor de Proveedor Ma. del Carmen Castillo Castillo, por concepto de rehabilitación del sistema de bombeo de agua potable en San José del Arbolito; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a Lineamientos del FAIS publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra que contenga lo que se indica en el Anexo 1; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que "la obra no se ubica en las área geográficas de atención prioritaria pero la problemática en el rubro de agua es de principal necesidad en las comunidades las cuales actualmente no cuentan con este beneficio directamente, es a través de pipas lo que genera un gasto excesivo al erario del Ayuntamiento. Por lo que solicitamos tener a bien dar por solventada la observación". Presentan cédula de registro por obra, dictamen de factibilidad, presupuesto, resumen general, croquis de localización, calendario de avance físico financiero, informe preventivo de impacto ambiental, memoria descriptiva. ASE: No se desahoga falta bitácora de seguimiento de obra, memoria fotográfica, además de no presentar documentación comprobatoria en referencia a que los recursos del FISM no se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
09/10/14	Varios	Agua y Saneamiento - Rehabilitación de Drenaje en cabecera municipal	28,080			1	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Agua y Saneamiento - Rehabilitación de Drenaje en cabecera municipal, se verificó que no se presentó el comprobante fiscal del gasto, en razón de anexar sólo orden de compra, pago realizado con el cheque número 141, 106, 39 de los meses de mayo, agosto y octubre de 2014, expedido a favor de Proveedor Eusebia Gámez López y Municipio de Villa de Arista, S.L.P., por concepto de pago de nómina y compra de arena. Lo anterior contraviene los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo.
30/10/14	Varios	Agua y Saneamiento - Rehabilitación de Sistema para agua potable, Varias Localidades	46,072			1	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Agua y Saneamiento - Rehabilitación de Sistema para agua potable, Varias Localidades, se verificó que no se presentó el comprobante fiscal del gasto, en razón de anexar sólo solicitud de cheque, pago realizado con el cheque número 31, 37, 44, 45, 46, 143 de los meses de abril, mayo y octubre de 2014, expedido a favor de Proveedor Varios, por concepto de pago de facturas y mano de obra. Lo anterior contraviene los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo.
11/12/14	CH 116, 95, 94, 93, 92, 91	Caminos - Rehabilitación de Calle Hipódromo		55,680		1	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Caminos - Rehabilitación de Calle Hipódromo se verificó que no se presentó el comprobante fiscal del gasto, en razón de anexar sólo orden de compra, pago realizado con los cheques número 116, 95, 94, 93, 92, 91 de los meses de octubre y diciembre de 2014, expedido a favor de Proveedor Eusebia Gámez López y Leonardo Rosales Morín, por concepto de compra de arena y grava y material de relleno. Lo anterior contraviene los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Presentan factura número 3376 de fecha 26 de diciembre de 2014. Falta documentación comprobatoria de los cheques 95, 94, 93, 92 y 91. ASE: Se desahoga el cheque 116, falta documentación comprobatoria.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
16/12/14	CH 167	Agua y Saneamiento - Rehabilitación del Sistema de Bombeo, Pozo Los González	54,399			1, 7	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Agua y Saneamiento - Rehabilitación del Sistema de Bombeo, Pozo Los González, se verificó que presentaron la póliza, falta la factura justificativa del pago realizado con el cheque número 167, expedido a favor de Proveedor Carlos Gómez Contreras por concepto de Rehabilitación del Sistema de Bombeo, Pozo Los González, además no fue posible ubicar la obra dentro de las zonas de atención prioritaria, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad AGEB's 88, 105, 011A y 0158; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II; en contravención de los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que "la obra en referencia se encuentra en la zona de atención prioritaria, su ubicación no está dentro de las AGEB'S pero beneficia directamente a la población en general, por lo que solicitamos se nos dé por solventada esta observación". ASE: No presenta evidencia comprobatoria para su desahogo además se verificó que no presentaron la factura justificativa del pago realizado, además no fue posible ubicar la obra dentro de las zonas de atención prioritaria, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad AGEB's 88, 105, 011A y 0158; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II; en contravención de los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
16/12/14	DR. 1005	Gastos Indirectos - Gratificación de fin de año	3,959			7	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Gastos Indirectos - Gratificación de fin de año, se verificó que no se justificó el pago por concepto de calculan el impuesto sobre la renta y lo suman al pago de aguinaldo como una remuneración adicional por $2447.94, así mismo el cálculo del subsidio al empleo por $ 510.88, en razón de que dicho gasto; contraviniendo los artículos 15 y 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y 33, segundo párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que "la diferencia se deposita en el mes de marzo y se anexan nóminas complemento de la observación en donde se refleja el cálculo correspondiente". ASE: No presentan evidencia comprobatoria para su desahogo.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
19/12/14	CH 172	Agua y Saneamiento - Estudio y Perforación de Pozo profundo, Localidad Guardarraya, El Pozo y La Laj	915,000			7, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Agua y Saneamiento - Estudio y Perforación de Pozo profundo, Localidad Guardarraya, El Pozo y La Lajita, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Estudio y Perforación de Pozo profundo, Localidad Guardarraya, El Pozo y La Lajita, comunidades con grado de rezago social medio, dicha erogación resulta improcedente, toda vez que los recursos del FISM no se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, pago realizado con el cheque número 172 de fecha 19 de diciembre de 2014, expedido a favor de Proveedor Comisión Estatal del Agua, por concepto de perforación de pozo profundo en Guardarraya; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico que contenga lo que se indica en el Anexo 1 relativo a la obra; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que "la obra no se ubica en las área geográficas de atención prioritaria pero la problemática en el rubro de agua es de principal necesidad en las comunidades las cuales actualmente no cuentan con este beneficio directamente, es a través de pipas lo que genera un gasto excesivo al erario del Ayuntamiento. Por lo que solicitamos tener a bien dar por solventada la observación". Presentan cédula de registro por obra, dictamen de factibilidad, presupuesto, resumen general, informe preventivo de impacto ambiental, memoria descriptiva, estudio geofísico realizado en las localidades de Guardarraya y La Lajita. ASE: No se desahoga falta Convenio y no presentan documentación comprobatoria en referencia a que los recursos del FISM no se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
30/12/14	Varios	Agua y Saneamiento - Rehabilitación del Sistema de Bombeo, Pozo Los González	384,308			7, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Agua y Saneamiento - Rehabilitación del Sistema de Bombeo, Pozo Los González, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Rehabilitación del Sistema de Bombeo, Pozo Los González, no fue posible ubicar la obra dentro de las zonas de atención prioritaria, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad AGEB's 88, 105, 011A y 0158, pago realizado con el cheque número 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 167, 176, 188 de los meses de marzo, abril y diciembre de 2014, expedido a favor de Proveedor Carlos Gómez Serrato y Carlos Gómez Contreras, por concepto de Rehabilitación del Sistema de Bombeo, Pozo Los González; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a Lineamientos del FAIS publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico que contenga lo que se indica en el Anexo 1, relativo a la obra; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que "la obra en referencia se encuentra en la zona de atención prioritaria, su ubicación no está dentro de las AGEB'S pero beneficia directamente a la población en general, por lo que solicitamos se nos dé por solventada esta observación". Presentan cédula de registro por obras, dictamen de factibilidad, presupuesto, resumen general, croquis de localización, calendario de avance físico financiero, informe preventivo, memoria descriptiva. ASE: No se desahoga falta enviar el proceso de adjudicación por invitación restringida, fianzas, bitacoras de seguimiento de obra, memoria fotográfica. y no presentan documentación comprobatoria en referencia a que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II.
30/12/14	CH 177	Vivienda - Techos y Rehabilitaciones, Cabecera Municipal	13,920			1	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Vivienda - Techos y Rehabilitaciones, Cabecera Municipal, se verificó que presentaron la póliza, falta la factura justificativa del pago realizado con el cheque número 177 de fecha 30 de diciembre de 2014, expedido a favor de Proveedor Eusebia Gámez López por concepto de pago de material de construcción; en contravención de los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
30/12/14	Varios	Vivienda - Techos y rehabilitaciones	39,313			7, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Viviendas - Techo y rehabilitaciones, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Viviendas - Techo y rehabilitaciones, Villa de Arista, no fue posible ubicar la obra dentro de las zonas de atención prioritaria, por lo que no se tienen evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, pago realizado con el cheque número CH 644, 1250, 1253 y 1264, de los meses de junio y diciembre de 2014 expedido a favor de Varios Proveedores, por concepto de pago de material de construcción; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico que contenga lo que se indica en el Anexo 1, relativo a la obra; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
30/12/14	Varios	Vivienda - Cuartos dormitorios	165,602			7, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Vivienda - Cuartos dormitorios, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Vivienda - Cuartos dormitorios, no fue posible ubicar el grado de rezago social de la localidad, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad 88, 105, 011A y 0158, pago realizado con el cheque número 103, 112, 135, 136, 137, 138, 139, 151, 153, 154 y 155, DR. 805 y 01001, del mes de julio, agosto octubre, noviembre y diciembre de 2014 expedido a favor de Varios Proveedores, por concepto de material de construcción; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico que contenga lo que se indica en el Anexo 1, relativo a la obra; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí. Referencia de cheques no. 103, 112, 135, 136, 137, 138, 139, 151, 153, 154 y 155, DR. 805 y 01001	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que "la obra en referencia se encuentra en la zona de atención prioritaria, su ubicación no está dentro de las AGEB'S pero beneficia directamente a la población en general, por lo que solicitamos se nos dé por solventada esta observación". ASE: No presentan evidencia comprobatoria para su desahogo, además que se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Vivienda - Cuartos dormitorios, no fue posible ubicar el grado de rezago social de la localidad, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad 88, 105, 011A y 0158, pago realizado con el cheque número 103, 112, 135, 136, 137, 138, 139, 151, 153, 154 y 155, DR. 805 y 01001, del mes de julio, agosto octubre, noviembre y diciembre de 2014 expedido a favor de Varios Proveedores, por concepto de material de construcción; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico que contenga lo que se indica en el Anexo 1, relativo a la obra; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí. Referencia de cheques no. 103, 112, 135, 136, 137, 138, 139, 151, 153, 154 y 155, DR. 805 y 01001 .

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
30/12/14	CH 183	Agua y Saneamiento - Construcción de Línea de Drenaje, Colonia Guadalupe, Cabecera Municipal	124,516			7, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Agua y Saneamiento - Construcción de Línea de Drenaje, Colonia Guadalupe, Cabecera Municipal, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Construcción de Línea de Drenaje, Colonia Guadalupe, Cabecera Municipal, no fue posible ubicar la obra dentro de las zonas de atención prioritarias, toda vez que los recursos del FISM deben destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad AGEB's 88, 105, 011A y 0158, pago realizado con el cheque número 183, expedido a favor de Proveedor Alejandro Ojeda Hernández, por concepto de Estimación única y finiquito; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra que contenga lo que se indica en el Anexo 1; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que "la obra mencionada se encuentra dentro de zona de atención prioritaria tal como lo indica el expediente técnico correspondiente especificamente a la zona 0088 dentro de la cabecera municipal se anexa croquis de la AGEBS". ASE: No presentan evidencia comprobatoria para su desahogo, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Construcción de Línea de Drenaje, Colonia Guadalupe, Cabecera Municipal, no fue posible ubicar la obra dentro de las zonas de atención prioritarias, toda vez que los recursos del FISM deben destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad AGEB's 88, 105, 011A y 0158, pago realizado con el cheque número 183, expedido a favor de Proveedor Alejandro Ojeda Hernández, por concepto de Estimación única y finiquito; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra que contenga lo que se indica en el Anexo 1; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
30/12/14	Varios	Agua y Saneamiento - Rehabilitación del Sistema de Agua Potable, varias localidades	184,668			7, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Agua y Saneamiento - Rehabilitación del Sistema de Agua Potable, varias localidades, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Agua y Saneamiento - Rehabilitación del Sistema de Agua Potable, varias localidades, no fue posible ubicar el grado de rezago social de las localidades, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, pago realizado con el cheque número 15, 31, 37, 38, 44, 45, 46, 75, 118, 134, 143, 147, 164, 173 de los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, octubre y diciembre, expedido a favor de Proveedores Varios, por concepto de Rehabilitación del Sistema de Agua Potable, varias localidades; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra que contenga lo que se indica en el Anexo 1; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
30/12/14	Varios	Urbanización - Mantenimiento de Alumbrado Público	294,025			7, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Urbanización - Mantenimiento de Alumbrado Público, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Urbanización - Mantenimiento de Alumbrado Público, no fue posible ubicar el grado de rezago social de la localidad, toda vez que los recursos del FISM deben destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad 88, 105, 011A y 0158, pago realizado con el cheque número 196, 161, 86 de los meses de julio y diciembre de 2014, expedido a favor de Proveedor Comercializadora UNIOSA, S. de R.L., por concepto de mantenimiento de alumbrado público; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a Lineamientos del FAIS publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que " la obra en mención se encuentra dentro de la zona de atención prioritaria correspondiente a las AGEBS de la cabecera municipal 0088, 0105, 011A y 0158; siendo en esta zona donde se aplica más del 70%". ASE: No presentan evidencia comprobatoria para su desahogo, además que no fue posible ubicar el grado de rezago social de la localidad, toda vez que los recursos del FISM deben destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad 88, 105, 011A y 0158, en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a Lineamientos del FAIS publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
30/12/14	Varios	Agua y Saneamiento - Construcción de Red de Agua Potable en Col. San Martín	120,357			7, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Agua y Saneamiento - Construcción de Red de Agua Potable en Col. San Martín, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Construcción de Red de Agua Potable en Col. San Martín, no fue posible ubicar el grado de rezago social de la localidad, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad AGEB's 88, 105, 011A y 0158, pago realizado con el cheque número 61, 62, 63, 81, 111, 119, 125, 131, DR.420, 421, 429, 495 de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, expedido a favor de Proveedores Varios, por concepto de Construcción de Red de Agua Potable en Col. San Martín; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra que contenga lo que se indica en el Anexo 1; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Hacemos referencia que "la obra mencionada se encuentra dentro de la zona de atención prioritaria de la localidad Martín Gámez destinado al abatimiento de un servicio básico como es el agua potable, por lo que solicitamos tener a bien desahogar la observación correspondiente". ASE: No presenta evidencia comprobatoria para su desahogo de la Colonia San Martín, no de la localidad Martín Gámez como lo mencionan, además se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Construcción de Red de Agua Potable en Col. San Martín, no fue posible ubicar el grado de rezago social de la localidad, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad AGEB's 88, 105, 011A y 0158; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra que contenga lo que se indica en el Anexo 1; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
30/12/14	CH 179	Gastos Indirectos - Gratificación anual	7,156			1	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Gastos Indirectos - Gratificación anual, se verificó que no se presentó la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, en razón de anexar sólo póliza cheque, pago realizado con el cheque número 179 de fecha 30 de diciembre de 2014, expedido a favor de Municipio Villa de Arista, S.L.P., por concepto de pago proporcional de aguinaldo de 10 días a personal del Ayuntamiento. Lo anterior contraviene los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
30/12/14	Varios	FISM - Desarrollo Institucional	222,172			7	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Desarrollo Institucional - Sueldos base , se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Desarrollo Institucional - Sueldos base, dicha erogación resulta improcedente, toda vez que los recursos del FISM no se destinaron exclusivamente al financiamiento de los rubros establecidos en el artículo 33, inciso A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, pago realizado con cheque (todos los cheques realcionados en el rubro de desarrollo institucional), expedidos a favor de Municipio de Villa de Arista, S.L.P., por concepto de pago de sueldos base del rubro de Desarrollo Institucional de los siguientes puestos desempeñados: auxiliar contable, capturista y auxiliar administrativo; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y al Catálogo de los Lineamientos del FAIS publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo.
30/12/14	Varios	Infraestructura Educativa - Mantenimiento de aulas y Sanitarios Escuela Primaria Mariano Arista, Ca	103,990			7, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Infraestructura Educativa - Mantenimiento de aulas y sanitarios en la Escuela Primaria Mariano Arista de la cabecera municipal, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Mantenimiento de aulas y sanitarios en la Escuela Primaria Mariano Arista de la cabecera municipal, no fue posible ubicar la obra dentro de las zonas de atención prioritaria, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM deben destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad AGEB's no. 88, 105, 011A y 0158, pago realizado con el cheque número 52, 54, 78, 82, 90, 99, 107, 108, 114, 120, 123, 152, 169, 190, DR. 850, 851, 927, 929 de los meses de mayo a diciembre de 2014, expedido a favor de Proveedores Varios, por concepto de Mantenimiento de aulas y sanitarios en la Escuela Primaria Mariano Arista de la cabecera municipal; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra que contenga lo que se indica en el Anexo 1; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que " la obra mencionada se encuentra dentro de la zona de atención prioritaria 0105 ubicado en la zona norte, se anexa croquis de las AGEBS". ASE: No presentan documentación comprobatoria para su desahogo, falta expediente técnico.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
30/12/14	Varios	Infraestructura Educativa - Mantenimiento de aulas y sanitarios en Escuela Primaria Emiliano Zapata,	78,500			1	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Infraestructura Educativa - Mantenimiento de aulas y sanitarios en Escuela Primaria Emiliano Zapata,, se verificó que no se presentó el comprobante fiscal del gasto, en razón de anexar sólo orden de compra, pago de los meses de mayo, agosto, octubre y diciembre de 2014, expedido a favor de Municipio de Villa de Arista, S.L.P., por concepto de pago de nómina . Lo anterior contraviene los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Referencia de cheques no. 41, 42, ,47, 53, 56, 113, 115, 121, 148, 193	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo.
30/12/14	Varios	Agua y Saneamiento - Rehabilitación de Drenaje en cabecera municipal	83,879			7, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Agua y Saneamiento - Rehabilitación de Drenaje en cabecera municipal, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Rehabilitación de Drenaje en cabecera municipal, no fue posible ubicar la obra dentro de las zonas de atención prioritaria, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad AGEB's no. 88, 105, 011A y 0158, pago realizado con cheques número 31, 39, 55, 101, 106, 141, 158, 182, 191 de los meses de abril a diciembre de 2014, expedido a favor de Proveedor Varios, por concepto de Rehabilitación de Drenaje en cabecera municipal; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra que contenga lo que se indica en el Anexo 1; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que " la obra mencionada se encuentra dentro de la zona de antención prioritaria correspondiente a las 4 AGEBS de la cabecera municipal, siendo en esta zona donde se aplica mas del 70%". ASE: No presentan evidencia comprobatoria para su desahogo. Falta expediente técnico.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
30/12/14	Varios	Infraestructura Productiva - Rehabilitación de sistemas de riego, varias localidades	107,041			7, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Infraestructura Productiva - Rehabilitación de sistemas de riego, varias localidades, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Rehabilitación de sistemas de riego, varias localidades, no fue posible ubicar el grado de rezago social de las localidades, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad AGEB's 88, 105, 011A y 0158, pago realizado con los cheques número 85, 175, Pólizas Diario números 491, 903 de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2014, expedido a favor de Proveedores Varios, por concepto de Rehabilitación de sistemas de riego, varias localidades; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a Lineamientos del FAIS publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que "en Villa de Arista su fuente principal de ingreso es a través de la agricultura protegida y es como se hacen de ingresos propios y genera fuente de empleo, por lo que solicitamos se nos desahogue esta observación". ASE: No presentan evidencia comprobatoria para su desahogo. Falta expediente técnico.
30/12/14	CH 16, 185, DR. 114, 423, 687	Gastos Indirectos - Material de Oficina, Papelería, Toner	30,220			7	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Gastos Indirectos - Material de Oficina, Papelería, Toner, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Gastos Indirectos - Material de Oficina, Papelería, Toner, dicha erogación resulta improcedente, toda vez que los recursos del fondo no se destinaron a los rubros establecidos en el artículo 33, inciso A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, pago realizado con los cheques número 16, 185, Pólizas Diario números 114, 423, 687 de los meses de febrero, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2014, expedido a favor de Proveedores Varios, por concepto de pago de material de oficina, papalería y toner; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y al Catálogo de los Lineamientos del FAIS publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que "se aplicó en base al artículo 10 de la LAATEM". ASE: No se desahoga ya que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Material de Oficina, Papelería, Toner, dicha erogación resulta improcedente, toda vez que los recursos del fondo no se destinaron a los rubros establecidos en el artículo 33, inciso A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y al Catálogo de los Lineamientos del FAIS publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
31/12/14	Varios	Agua y Saneamiento - Construcción y Reposición de Drenaje en calle Aquiles Serdan, Priv. 20 de novie	434,860			7, 13, 18	Como resultado de la revisión practicada al rubro de Agua y Saneamiento - Construcción y Reposición de Drenaje en calle Aquiles Serdán, Priv. 20 de noviembre, Priv. Bocanegra y Los Nogales, se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Construcción y Reposición de Drenaje en calle Aquiles Serdán, Priv. 20 de noviembre, Priv. Bocanegra y Los Nogales, no fue posible ubicar si la obra se encuentra dentro de las zonas de atención prioritaria, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad AGEB's no. 88, 105, 011A y 0158, pago realizado con los cheques número 127, 129, 130, 133, 142, 156, 159, 186, de los meses de septiembre, octubre. noviembre y diciembre, expedido a favor de Proveedor Construcciones CR del Centro, S.A de C.V., por concepto de pago de facturas; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Se verificó que el Municipio no realizó el proceso para la adjudicación del contrato de dicha obra señalada; contraviniendo los artículos 36, 37 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra que contenga lo que se indica en el Anexo 1; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí. El Municipio omitió presentar en dicho expediente las garantías por el sostenimiento de la propuesta económica; los anticipos; el cumplimiento de los contratos; los defectos o vicios ocultos, y carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, evidencia de la aportación de recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello; contraviniendo el artículo 115 y 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- Ente: Comentan que "la obra mencionada se encuentra dentro de la zona de atención prioritaria correspondiente a las 4 AGEBS de la cabecera municipal, siendo en esta zona donde se aplica más del 70%". ASE: No presentan evidencia comprobatoria para su desahogo, además se verificó que el Municipio destinó recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el pago de Construcción y Reposición de Drenaje en calle Aquiles Serdán, Priv. 20 de noviembre, Priv. Bocanegra y Los Nogales, no fue posible ubicar si la obra se encuentra dentro de las zonas de atención prioritaria, por lo que no se tiene evidencia de que los recursos del FISM se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria de la localidad AGEB's no. 88, 105, 011A y 0158; en contravención de los artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social publicados en el DOF del 14 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2014 numeral 2.3, inciso B, fracción II. Se verificó que el Municipio no realizó el proceso para la adjudicación del contrato de dicha obra señalada; contraviniendo los artículos 36, 37 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. Faltó presentar el expediente técnico relativo a la obra que contenga lo que se indica en el Anexo 1; contraviniendo los artículos 61 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí. El Municipio omitió presentar en dicho expediente las garantías por el sostenimiento de la propuesta económica; los anticipos; el cumplimiento de los contratos; los defectos o vicios ocultos, y carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, evidencia de la aportación de recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello; contraviniendo el artículo 115 y 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			
31/12/14	Varios cheques	Otros - Varios			1,104,115	1	Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Otros - Varios , se verificó que no presentaron la póliza, documentación comprobatoria y justificativa del pago realizado con varios cheques, expedidos a favor de Proveedor Varios por concepto de Rehabilitación de aulas Escuela Primaria "Revolución Mexicana", Localidad Derramaderos, Rehabilitación de aulas Escuela Primaria "Emiliano Zapata", Comunidad El Tajo, Rehabilitación de aulas Escuela Primaria "18 de marzo", Comunidad El Charquito, Rehabilitación de aulas Escuela Primaria "Vicente Rivera", El Mezquite, Rehabilitación de aulas Escuela Primaria "Belisario Domínguez", Guardarraya; en contravención de los artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	RECOMENDACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo. NOTIFICACIÓN.- ENTE: No presenta desahogo.
		TOTAL POR DESAHOGAR	4,479,160	83,163	3,569,532			

RESUMEN:	BALANCE	INGRESOS	EGRESOS
1	-	-	3,950,427
7	-	-	4,181,428
TOTAL	0	0	8,131,855
		8,131,855	

DESCRIPCIÓN DE CLAVES Y SU FUNDAMENTACIÓN

EGRESOS

1 - Sin comprobantes - Artículos 27, fracción III, y 86, fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 BIS, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; 19 y 29 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

7 - Erogaciones improcedentes - Artículos 33, inciso A, fracción I, y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 45 y 87 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SIGLAS:

ASE	Auditoría Superior del Estado
CFE	Código Fiscal del Estado
CFF	Código Fiscal de la Federación
CPE	Constitución Política del Estado
LAATEM	Ley para la Administración de las Aportaciones transferidas al Estado y Municipios de San Luís Potosí
LAE	Ley de Adquisiciones del Estado
LAESLP	Ley del Agua del Estado de San Luis Potosí
LAS	Ley de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí
LCF	Ley de Coordinación Fiscal
LPCyGPM	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2014 (RAMO 33 Y OTROS RECURSOS)
FINANCIERAS
MUNICIPIO: VILLA DE ARISTA, S.L.P.

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCION	IMPORTE			CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN
			FISM	FORTAMUN-DF	OTROS			

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MAYO 27, 2015
A T E N T A M E N T E

C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

C.P. Susana Isabel Chiu Toledo
SUPERVISOR

C.P. Alejandra Azúa Flores
AUDITOR

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

c.c.p. Expediente
JZZ/CHG/JML/ITR/SCT/AAF